



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/AC.105/635/Add.3
4 de diciembre de 1996

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLÉS/RUSO

COMISIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS

CUESTIONARIO SOBRE POSIBLES CUESTIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LOS OBJETOS AEROESPACIALES: RESPUESTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Nota de la Secretaría

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN	2
RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS*	3
Cuestión 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?	3
Cuestión 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?	4
Cuestión 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?	4
Cuestión 4: ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discurra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discurra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?	5

*Chile, Grecia, Kazakstán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria y Turquía.

	Página
Cuestión 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?	6
Cuestión 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	6
Cuestión 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objeto aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?	7
Cuestión 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?	8
Cuestión 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?	8
Respuestas de índole general	9

INTRODUCCIÓN

1. En su 38º período de sesiones, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos tomó nota de que, en el 34º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, el Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre el tema 4 del programa (asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y al carácter y utilización de la órbita geoestacionaria) había finalizado el texto de un cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales. La Comisión estuvo de acuerdo con la Subcomisión de Asuntos Jurídicos (A/AC.105/607 y Corr.1, párr. 38) en que el objetivo del cuestionario era recabar las opiniones preliminares de los Estados miembros de la Comisión sobre diversas cuestiones relativas a los objetos aeroespaciales. La Comisión también convino en que las respuestas al cuestionario podían proporcionar una base para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos decidiese cómo proseguir su examen del tema 4 del programa. La Comisión estuvo de acuerdo asimismo con la Subcomisión en que convendría invitar a los Estados miembros de la Comisión a que manifestasen sus opiniones sobre estas cuestiones¹.
2. El Secretario General envió una nota verbal de fecha 21 de agosto de 1995 a todos los Estados miembros de la Comisión invitándoles a que comunicasen a la Secretaría, antes del 30 de noviembre de 1995, la información antedicha, a fin de que la Secretaría pudiese preparar un informe en el que figurase dicha información para presentarlo a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.
3. La información recibida de los Estados Miembros al 15 de febrero de 1996 figura en el documento A/AC.105/635 y la información recibida al 15 de marzo de 1996 figura en el documento A/AC.105/635/Add.1. La información recibida al 18 de marzo de 1996 figura en el documento A/AC.105/635/Add.2.
4. En su 39º período de sesiones, la Comisión aceptó las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa, respaldadas por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 35º período de sesiones (A/AC.105/639, párr. 39), de que la Secretaría alentase a los Estados miembros de la Comisión que desearan presentar respuestas al cuestionario a que lo hicieran lo antes posible².

5. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría en respuesta a una nota verbal del Secretario General de fecha 16 de julio de 1996 y sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros al 30 de noviembre de 1996.

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS*

Cuestión 1: ¿Cabría definir un objeto espacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Chile

En general, estamos de acuerdo con la definición de objeto aeroespacial que se sugiere, en la medida en que ese objeto espacial esté cumpliendo una misión espacial.

Grecia

Sí. Por lo tanto, a fin de subrayar la función primaria de los objetos aeroespaciales, que es cumplir actividades espaciales, parece que es necesario completar la definición propuesta añadiendo al final la siguiente frase: "...[para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo] con fines [principalmente] [exclusivamente] espaciales".

Kazakstán

Sí, un objeto aeroespacial se puede definir de esta manera.

República Árabe Siria

Sí.

Turquía

Un objeto espacial también puede estar en condiciones de permanecer "estacionario" en ciertas posiciones especiales y estratégicamente importantes, como los puntos de Lagrange en cualquier sistema celeste "binario" como Tierra-Luna o Tierra-Sol sin gasto de energía. Por lo tanto, toda definición debería incluir también las palabras "o permanecer en él" después de las palabras "mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo".

No deberían excluirse de la definición los "vuelos" en la atmósfera de otros planetas que puedan tener lugar en un futuro cercano; quizá se podrían estudiar precauciones especiales para dichos vuelos. (Por otra parte, no todos los "objetos" son capaces de volar en una atmósfera. Por lo tanto, también deberían definirse los "objetos sólo o espaciales" (¿naves espaciales?.)

Por otra parte, la definición de "objeto aeroespacial" todavía debe elaborarse más a fondo para poder lograr un consenso. Antes de que se pueda aceptar una definición jurídica de este concepto es necesario definirlo científicamente.

Cuestión 2: ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio exterior?

*Las respuestas se reproducen en la forma en que se recibieron..

Chile

Consideramos que no debe haber distinción alguna en el régimen aplicable al vuelo de los objetos aeroespaciales cuando la misión que cumplen es una misión espacial. En todo caso, a este respecto quizá fuera más útil formular disposiciones sobre el paso inocente de un objeto espacial sobre el espacio aéreo nacional.

Grecia

No, no hay ninguna razón para hacer una diferencia entre el régimen jurídico de objetos aeroespaciales *ratione loci*. De hecho, todo el vuelo de un objeto aeroespacial debe estar sometido a un régimen jurídico único, precisamente para evitar un dualismo innecesario (más o menos justificado en el caso del mar territorial y el alta mar debido a la baja velocidad de los barcos y otros factores similares), que sin duda produce confusión y un mal funcionamiento del conjunto de normas jurídicas que rigen las actividades espaciales.

Kazakstán

Sí, se debe hacer esa distinción.

República Árabe Siria

Sí.

Turquía

El régimen aplicable a los objetos aeroespaciales debe ser diferente según que el objeto esté situado en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre, ya que en cada medio rigen leyes y limitaciones físicas diferentes. Sobre todo, es preciso definir detalladamente las condiciones de aterrizaje de los objetos aeroespaciales.

Tampoco hay que olvidar que, además de los objetos aeroespaciales, los “objetos sólo espaciales”, en el mismo contexto, se deben definir separadamente como se menciona en la respuesta a la cuestión 1. Estos últimos podrían incluirse en el mismo contexto jurídico de los objetos aeroespaciales en el espacio ultraterrestre.

Cuestión 3: ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

Chile

A nuestro juicio, sería siempre preferible un régimen uniforme aplicable a los objetos espaciales.

Grecia

No, no hay procedimientos especiales basados en estos factores. Por el contrario, en vista de lo anterior (Cuestión 2), es necesario adoptar un régimen jurídico único o unificado para los objetos aeroespaciales, precisamente para que su uso sea menos complicado.

Kazakstán

Los objetos aeroespaciales se deben diferenciar unos de otros según sus características.

República Árabe Siria

Se deben elaborar regímenes singulares o múltiples para abarcar todos los aspectos involucrados.

Turquía

Si el concepto de “objetos aeroespaciales” no se amplía para incluir los propuestos “objetos sólo espaciales” (es decir, los objetos que tienen todas las capacidades de los objetos aeroespaciales, pero que no pueden volar en el espacio aéreo), probablemente habrá que considerar un régimen similar al de los objetos aeroespaciales. Ahora bien, dado que en el derecho internacional aplicable no existen arreglos especiales que rijan esos muy diversos objetos, y teniendo en cuenta los probables adelantos tecnológicos que se producirán en el futuro en esta esfera, un régimen único y unificado no parece jurídicamente necesario en esta etapa.

Cuestión 4: ¿Cabe atribuir a los objetos espaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

Chile

Consideramos que, dada la diversidad de misiones y de legislaciones aplicables en cada caso, es conveniente que prevalezca sólo un tipo de ley, según cuál sea el destino del vuelo de que se trate.

Grecia

El derecho espacial debe prevalecer durante todo el vuelo de los objetos aeroespaciales, si están destinados principalmente a cumplir actividades en el espacio ultraterrestre, es decir, todas las etapas de su vuelo desde su lanzamiento de la Tierra hasta la órbita en el espacio ultraterrestre o el aterrizaje en otro cuerpo celeste o en una plataforma espacial y, vice versa, hasta su regreso a la Tierra. Por supuesto, es evidente que todas las normas del derecho aéreo relativas a la seguridad de la navegación aérea se deben aplicar conjuntamente.

Kazakstán

Debe prevalecer el derecho aplicable al tipo de espacio en que se encuentra el objeto aeroespacial.

República Árabe Siria

Puede sostenerse que el criterio que se ha de aplicar para determinar si el objeto aeroespacial está sometido al derecho espacial internacional o al derecho aéreo internacional es el de la finalidad del vuelo del objeto. A medida que la tecnología aeroespacial se vuelva más compleja podría plantearse la cuestión de si es preciso suplementar la disposiciones del derecho internacional aéreo o espacial existentes.

Turquía

Los objetos aeroespaciales en el espacio aéreo no se deben considerar como aeronaves dado que siempre se aplicarán condiciones especiales en cuanto a su diseño y sus procedimientos de maniobra y aterrizaje. Se deben tener en cuenta las normas de la aviación internacional, así como la legislación nacional y los acuerdos sobre tráfico aéreo existentes.

Cuestión 5: ¿Existe un grado de reglamentación diferente, en el régimen de los

objetos aeroespaciales, para las fases de despegue y aterrizaje, que para las fases de entrada en el espacio aéreo a partir de una órbita espacial y de retorno subsiguiente a esa órbita?

Chile

Si bien en este momento no hay disposiciones que reglamenten específicamente los vuelos aeroespaciales en la etapa de la entrada en el espacio aéreo nacional, entendemos que, para mantener la uniformidad de las leyes pertinentes conviene ajustarse a la misión del objeto aeroespacial y reglamentar sólo el paso inocente de éste último.

Grecia

No, no hay ninguna razón para separar y hacer una distinción entre estas dos etapas del vuelo de los objetos aeroespaciales y las otras etapas de ese vuelo y someterlas a regímenes diferentes porque, como se explicó más arriba (Cuestión 4), todo su vuelo está reglamentado por el derecho espacial.

Kazakstán

Sí, se debe hacer esa distinción.

República Árabe Siria

En la actualidad, el enfoque práctico del problema de establecer una diferencia de ese tipo entraña la elaboración de criterios y mecanismos apropiados para reglamentar estos aspectos del régimen que se aplica a los objetos aeroespaciales y posteriormente codificarlos en normas de derecho internacional.

Turquía

Las etapas del despegue y el aterrizaje de objetos aeroespaciales incluirán muchas de las precauciones consagradas en los reglamentos sobre el tráfico aéreo existentes. Ahora bien, respecto del despegue y el aterrizaje puede haber requerimientos especiales que difieran de las normas existentes.

Cuestión 6: ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

Chile

Hay que ajustarse a la naturaleza de la misión. Si se trata de una misión espacial, no se deben aplicar las normas del derecho aéreo a las trayectorias de salida y regreso. Por otra parte, si la misma nave espacial se desvía y vuela sobre espacio aéreo fuera de sus trayectorias de vuelo de salida y regreso, ya no debería estar cubierta por el derecho espacial.

Grecia

Los objetos aeroespaciales sometidos al derecho espacial deben ser tratados como naves espaciales mientras se encuentren en el espacio aéreo ya sea del Estado de lanzamiento (según la definición del artículo 1 del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre), del Estado de aterrizaje (normal o accidental) o de cualquier otro tercer Estado. La inscripción por un Estado en sus registros apropiados de cualquier objeto volador como una aeronave o una nave espacial es el criterio formal para la aplicación de sus respectivas normas nacionales o internacionales de derecho aéreo o espacial. No obstante, en ambos casos se deben aplicar las normas del derecho aéreo relativas a la seguridad de la navegación aérea.

Kazakstán

Sí, esas normas son aplicables.

República Árabe Siria

Cuando un objeto aeroespacial está situado en el espacio aéreo territorial de otro Estado, puede estar sujeto al derecho aéreo internacional así como al derecho aéreo interno pertinente por razones de seguridad nacional o de seguridad aérea siempre que tenga características tanto de aeroplano sometido al derecho aéreo como de objeto espacial sometido al derecho espacial.

Turquía

Todo objeto que se encuentre en el espacio aéreo de un Estado debe cumplir las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Si de la práctica se desprende la necesidad de introducir cambios, podría considerarse modificaciones al Convenio. (Podría ser útil la celebración de consultas con expertos en el Convenio.) Por otra parte, cuando dicho objeto estuviese en el espacio aéreo de un Estado, podrían ser aplicables las normas jurídicas nacionales.

Cuestión 7: ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objeto aeroespaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre y existen ya normas consuetudinarias aplicables al paso de dichos objetos?

Chile

Hay por cierto precedentes relativos a objetos aeroespaciales, como los trasbordadores espaciales, con respecto a sus características aerodinámicas. Igualmente, existe un derecho consuetudinario respecto de esos objetos espaciales, en virtud del cual son considerados como naves que cumplen una misión espacial a la que no se aplican las normas del derecho aéreo.

Grecia

Según nuestra opinión, el reingreso a la atmósfera de la Tierra de todos los Trasbordadores Espaciales de los Estados Unidos que volaron sucesivamente sobre el espacio aéreo nacional de muchos terceros Estados, pueden considerarse como precedentes de un tipo de paso inocente. Por lo tanto, dado que esos Estados no plantearon objeciones ni se opusieron, cabe concluir que en ese momento se creó una norma de derecho internacional consuetudinario con respecto a dicho paso, como había sucedido antes en el caso del primer satélite artificial de la Tierra.

Kazakstán

Sí, hay precedentes de ese tipo de paso por objetos espaciales de la Federación de Rusia. Dicho paso estaba previsto en el Acuerdo entre la Federación de Rusia y la República de Kazakstán del 28 de marzo de 1994 sobre los principios y condiciones generales para la utilización del lugar de lanzamiento de Baikonur.

República Árabe Siria

No hay un derecho internacional consuetudinario específico relativo a dicho paso de objetos aeroespaciales sobre territorios extranjeros. No se han encontrado precedentes pertinentes respecto de Siria.

Turquía

Hay varios incidentes en que fragmentos de objetos espaciales han caído en territorios “inhóspitos”. Ahora bien, no tenemos conocimiento de la existencia de prácticas internacionales bien definidas para tales casos. Es preciso establecer algún tipo de reglamentación.

Cuestión 8: ¿Cabe citar alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos espaciales tras su regreso a la atmósfera terrestre?

Chile

Dado el desarrollo reciente del sistema de objetos aeroespaciales, en la actualidad no hay normas aplicables a esos objetos, ni en el derecho nacional ni en el internacional. Ahora bien, en lo que se refiere al desarrollo de las actividades espaciales, las normas aplicables a esos objetos deben ser las de los tratados espaciales actualmente en vigor.

Grecia

No se dispone de esa información.

Kazakstán

Esas normas están contenidas en la Ley sobre Actividades Espaciales de la República de Kazakstán, actualmente en preparación. También hay normas de este tipo en los acuerdos espaciales internacionales.

República Árabe Siria

Las normas jurídicas nacionales e internacionales en vigor deben aplicarse a los objetos espaciales y aeroespaciales después de su reingreso a la atmósfera terrestre.

Turquía

En lo que hace a los artículos pertinentes del Código de Aviación Civil de Turquía y algunas prácticas nacionales, los objetos espaciales en el espacio aéreo están sometidos a las mismas normas que las aeronaves y otros objetos voladores. (Habrá que consultar a expertos en tráfico aéreo para obtener respuestas más detalladas y precisas.) También se deben tener en cuenta los tratados y principios pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los diversos aspectos de la cuestión.

Cuestión 9: ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio exterior?

Chile

Los objetos aeroespaciales deben estar sometidos al Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Grecia

Sí, porque precisamente en la inscripción en ese registro se basa la responsabilidad del Estado de lanzamiento.

Kazakstán

Esas normas se definen en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

República Árabe Siria

Sí, esto es posible y necesario dado que en el futuro muchos objetos cumplirán de ordinario funciones de objetos aéreos y espaciales.

Turquía

Todos los objetos aeroespaciales se debe registrar como “naves espaciales” y como “aeronaves”. Ahora bien, los objetos de transporte espacial montados en el espacio y que nunca aterrizarán en la Tierra (es decir, fabricados en la Estación Espacial y otras plataformas espaciales similares) que inicien sus viajes desde y hacia esas plataformas prácticamente sin hacer nunca un vuelo aéreo, también deben ser registrados y sus rutas se deben declarar a fin de evitar cualquier incidente.

Respuestas de índole general

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

El Gobierno del Reino Unido reconoce la importancia del tema y las posibles consecuencias futuras de examinar las cuestiones jurídicas en esta esfera de los objetos aeroespaciales, pero lamenta informar al Secretario General que el cuestionario todavía está siendo activamente examinado en contextos tanto nacionales como europeos. La cuestión será mantenida en examen y a su debido tiempo se enviará a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos una respuesta acordada al cuestionario.

Notas

¹Véase Documentos oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/50/20), párr. 117.

²Véase Documentos oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/51/20), párr. 128.